

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Sustanciador
Carlos Villamizar Suárez

San Gil, dieciséis (16) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Ref. Rad. 68-755-31-13-002-2023-00025-01

INCIDENTE POR DESACATO

Por vía de consulta conoce el Tribunal de la providencia del 25 de octubre de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro, mediante la cual se sancionó a Sandra Milena Vega Gómez –Representante legal de la Sucursal Nororiente de la Nueva EPS- con arresto de tres (3) días y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, dentro del incidente que por desacato al fallo de tutela promovió Daniela Vinasco Ramírez, personera municipal de Confines Santander, como agente oficiosa del menor David Alejandro Calderón Flórez.

I)- ANTECEDENTES

1.- En sentencia del 6 de marzo de 2023, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Socorro amparó en favor de David Alejandro Calderón – representado por la personera municipal de Confines Santander-, los derechos fundamentales a la salud, seguridad social y dignidad humana y en tal sentido, dispuso -en lo que interesa al presente incidente de

desacato- lo siguiente: “(...) **SEGUNDO:** ORDENAR a la accionada NUEVA EPS REGIONAL NORORIENTE que por medio de su representante legal o por quien pueda corresponder, si aún no la ha hecho, que a más tardar dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, a la notificación de la presente providencia, proceda sin más dilaciones a AUTORIZAR la prestación del servicio o tecnología de la salud que requiere el menor DAVID ALEJANDRO CALDERÓN FLÓREZ, según la orden o prescripción médica ya expedida por el médico de su red de prestadores de los servicios de salud, y se autorice, y se garantice el acceso inmediato, prioritario, preferente, eficiente y con calidad de los servicios de salud que requiere o requiera el menor agenciado, y específicamente el procedimiento 908323 GLUCÓGENO CURVA DE ESTIMULACIÓN CON GLUCAGON (DETERMINACIÓN DE GLUCOSA Y ÁCIDO LÁCTICO) ordenado por el doctor JAIR DANIEL MOSQUERA ARANGO especialista Genética Médica el 23 de septiembre de 2022, en aras de garantizarle, el goce efectivo de sus derechos fundamentales a la salud, Seguridad Social, y dignidad humana, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.(...)”

2.- La personera municipal de Confines, a través de escrito¹ del día 21 de marzo de 2023, informó al a quo, que, la Nueva E.P.S no había dado cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de tutela del 6 de marzo de 2023, pues a la fecha no se había practicado el procedimiento denominado: “GLUCÓGENO CURVA DE ESTIMULACIÓN CON GLUCAGON (DETERMINACIOND E GLUCOSA Y ÁCIDO LÁCTICO)”, ordenado por el doctor Jair Daniel Msoquera Arango especialista Genética Médica el 23 de septiembre de 2022.

3.- El Juzgado de conocimiento por auto del 22 de marzo pasado², procedió a requerir al Dr. Alberto Hernán Guerrero Jácome– Vicepresidente en salud de la Nueva E.P.S.- y a Sandra Milena Vega Gómez –Representante legal de la Sucursal Nororiente de la Nueva EPS- para que

¹ Pdf. N° 01EscritoDesacato/carpeta INCIDENTE.

² Pdf. N° 02AutoRequiere/carpeta INCIDENTE.

cumplieran o hicieran cumplir lo ordenado en el fallo de tutela del 6 de marzo de 2023.

4.- La Nueva EPS mediante escrito del 14 de abril de 2023³ contestó, que, la consulta de control o de seguimiento por especialista en genética médica, cuenta con autorización No. 200286380, siendo direccionado a la IPS Fundación Cardiovascular, que en cuanto al procedimiento -GLUCÓGENO CURVA DE ESTIMULACIÓN CON GLUCAGON (DETERMINACION D E GLUCOSA Y ÁCIDO LÁCTICO)-, se encontraban verificando los hechos expuestos, a fin de ofrecer una solución real y efectiva para la protección de los derechos fundamentales invocados.

5.- El 7 de junio de 2023, la personera municipal de Confines, informó al juzgado cognoscente, que, si bien se expidieron las autorizaciones de servicio, el 26 de mayo de 2023 el Hospital Internacional de Colombia, indicó que el examen referido no se encuentra en su base de datos y no lo realizaron.

6.- Posteriormente, por auto del 7 de junio de 2023⁴ el a quo abrió formalmente el trámite incidental de desacato contra Sandra Milena Vega Gómez –Representante legal de la Sucursal Nororiente de la Nueva EPS-, concediéndoles un término de tres (3) días para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción, así como para que acreditaran el cumplimiento del fallo de tutela.

³ Pdf. N° 0005 Auto RespuestaNuevaEPS/ carpeta INCIDENTE.

⁴ Pdf. N° 006AutoAbreIncidenteDesacato/carpeta INCIDENTE.

7.- Por auto del 21 de septiembre de 2023⁵, el a quo profirió el decreto de pruebas al interior del incidente, disponiendo tener como tales los documentos aportados por la accionante con la solicitud del incidente y las que de oficio estimó pertinentes.

8.- Finalmente por auto de fecha 25 de octubre de 2023⁶, el Juzgado de instancia, luego de relatar los antecedentes y de precisar las consideraciones que estimó pertinentes, entendió imperioso sancionar por la conducta asumida a Sandra Milena Vega Gómez –Representante legal de la Sucursal Nororiental de la Nueva EPS- con arresto de tres (03) días y multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes y dispuso finalmente la consulta de lo así resuelto ante esta Corporación.

8.1.- Precisó el a quo, que, el incumplimiento de la Nueva EPS radicó en desacatar las órdenes dadas en el fallo de tutela de 6 de marzo de 2023, dado que, no existía evidencia que al niño David Alejandro Calderón Flórez, se le haya practicado el procedimiento denominado: -908323 GLUCÓGENO CURVA DE ESTIMULACIÓN CON GLUCAGON (DETERMINACIÓN DE GLUCOSA Y ÁCIDO LÁCTICO)- ordenado por el doctor Jair Daniel Mosquera Arango especialista Genética Médica el 23 de septiembre de 2022, en aras de garantizarle a dicho menor, el goce efectivo de sus derechos fundamentales a la salud, Seguridad Social, y dignidad humana.

II) – CONSIDERACIONES

⁵ Pdf. N° 08AutoAbrePruebasDesacato/carpeta INCIDENTE.

⁶ Pdf. N° 11AutoSancionaDesacato/carpeta INCIDENTE.

1.- El Tribunal es competente para conocer de la consulta de la providencia en cuestión, en virtud de lo normado por el inciso 2° del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

2.- Conviene señalar prima facie, que, la jurisprudencia ha sostenido que el fallo de tutela goza de la fuerza vinculante propia de toda decisión judicial por encontrar sustento en la Constitución, al estar consagrado de modo específico para la guarda de los derechos fundamentales y de ahí que reclama la aplicación urgente e integral de lo ordenado a partir de la notificación y cuyo incumplimiento implica las sanciones previstas en la ley.

Ahora bien, si tal incidente queda procesalmente orientado por las normas del procedimiento civil, procede la Sala a valorar la documentación aportada, en orden a determinar si lo dispuesto se satisfizo o no por la parte accionada y por ende obligada a su acatamiento.

3.- Delanteramente debe advertir la Sala, que, conforme a la reseña de los antecedentes, así como del material probatorio obrante en el plenario, especialmente el memorial allegado por la Nueva EPS el 14 de abril de 2023⁷, se observa que a la fecha la Nueva EPS, no ha dado cumplimiento al numeral segundo del fallo de tutela del 6 de marzo pasado, pues si bien indicó que se habían expedido las órdenes médicas para la realización del procedimiento de salud mencionado, no menos cierto es, que ninguna de las IPS a las que

⁷ Pdf. N° 04ContestacionRequerimientoDesacato/ Carpeta INCIDENTE.

se ha expedido la orden lo han realizado, por tanto, lo anterior no puede entenderse como una actuación que satisfaga el mandato dado por el juez de tutela, puesto que, se tiene simplemente la expectativa de realizarse el procedimiento requerido y nada más, y el Juez Constitucional fue enfático en ordenar que debía dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la notificación del fallo de tutela autorizar y garantizar el acceso inmediato, prioritario, preferente, eficiente y con calidad de los servicios de salud que requiera el menor agenciado, pues recordemos que allí se dijo “...**SEGUNDO:** ORDENAR a la accionada NUEVA EPS REGIONAL NORORIENTE que por medio de su representante legal o por quien pueda corresponder, si aún no la ha hecho, que a más tardar dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, a la notificación de la presente providencia, proceda sin más dilaciones a AUTORIZAR la prestación del servicio o tecnología de la salud que requiere el menor DAVID ALEJANDRO CALDERON FLOREZ, según la orden o prescripción médica ya expedida por el médico de su red de prestadores de los servicios de salud, y se autorice, y se garantice el acceso inmediato, prioritario, preferente, eficiente y con calidad de los servicios de salud que requiere o requiera el menor agenciado, y específicamente el procedimiento 908323 GLUCÓGENO CURVA DE ESTIMULACIÓN CON GLUCAGON (DETERMINACIÓN DE GLUCOSA Y ÁCIDO LÁCTICO) ordenado por el doctor JAIR DANIEL MOSQUERA ARANGO especialista Genética Médica el 23 de septiembre de 2022, en aras de garantizarle, el goce efectivo de sus derechos fundamentales a la salud, Seguridad Social, y dignidad humana, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. (...).”.

Lo anterior fue corroborado a través de la Secretaría de ésta Corporación, en comunicación sostenida con la parte incidentante el día 15 de noviembre de 2023⁸, en la cual se pudo constatar por parte del Tribunal, que, la Nueva EPS aún no ha cumplido con lo ordenado en la aludida sentencia de tutela, dejándose la siguiente constancia: “Se deja constancia en el sentido de indicar que, el día de hoy quince (15) de Noviembre de la presente anualidad, siendo las 11:23 de la mañana, se realizó llamada telefónica al número celular 3118052436, estableciendo comunicación con la doctora DANIELA VINASCO RAMIREZ (Personera Municipal de Confines), con el fin de indagar acerca del cumplimiento del fallo de tutela proferido el 06 de Marzo de 2023, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro dentro del presente asunto, ante lo cual indicó que hasta la fecha no se ha realizado el procedimiento Glucógeno

⁸ Pdf. N° 04Constancia Comunicación Telefónica/ Carpeta TRIBUNAL.

curva de estimulación con Glucagón (determinación de glucosa y ácido láctico), y que según manifestación de la madre del menor, los encargados de realizar el procedimiento le indican que no se ha podido llevar a cabo ya que no cuentan con los instrumentos especializados para la toma de muestras.”.

6.2.- Por lo anterior, pese a que obra en el plenario una preautorización de servicios expedida por la Nueva EPS, para la realización del examen ordenado al niño David Alejandro Calderón, el mismo no se ha materializado y por ende, concluye la Sala que la Nueva EPS no ha dado cumplimiento total al fallo de tutela del 6 de marzo de 2023, debiéndose mantener incólume la providencia mediante la cual se sancionó a la funcionaria de la EPS encartada.

De cara a este tema en el particular, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia⁹ ha precisado, que, “...Igualmente, por su especial connotación, al juez que conoce del desacato no le es permitido analizar nuevamente los tópicos que fueron objeto de debate en el trámite constitucional, pues de aceptarse tal proceder reviviría una controversia concluida. Es por ello que **«su actuación se encuentre delimitada por la parte resolutive de la decisión que se acusa incumplida, limitación con la que, entonces, le corresponde constatar los aspectos relacionados con el destinatario de la orden de protección, su contenido y el término otorgado para su cumplimiento»** (ídem). -Subrayado y negrilla de la Sala-.

7.- Sumado a lo anterior, observa la Sala que la sanción impuesta por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Socorro a través del trámite incidental de desacato, estuvo precedida de todos y cada uno de los procedimientos exigidos por la legislación que regula la

⁹ ATC016-2020 M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo

materia y sin lugar a dudas hubo incumplimiento por parte de la funcionaria accionada a la orden impartida por la Juez Constitucional, en detrimento del derecho fundamental a la salud del niño, David Alejandro Calderón Flórez, a lo ordenado en la providencia del 6 de marzo de 2023, lo que al decir de la jurisprudencia “revela que hubo franca rebeldía contra los mandatos del juez constitucional”, adicionalmente no se observa configuración de un caso fortuito o una fuerza mayor, que justifique el incumplimiento de la orden judicial.

8.- Por lo anterior, esta Corporación procederá a confirmar en su integridad la decisión objeto de consulta

III) - D E C I S I Ó N:

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL,**

R e s u e l v e:

Primero: CONFIRMAR la providencia del 25 de octubre de 2023 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Socorro, mediante la cual se declaró incurso en desacato a Sandra Milena Vega Gómez –Representante legal de la Sucursal Nororiente de la Nueva EPS- conforme a lo expuesto en precedencia.

Segundo: NOTIFICAR este proveído a la parte accionante y a las demás partes e intervinientes en esta tramitación, en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

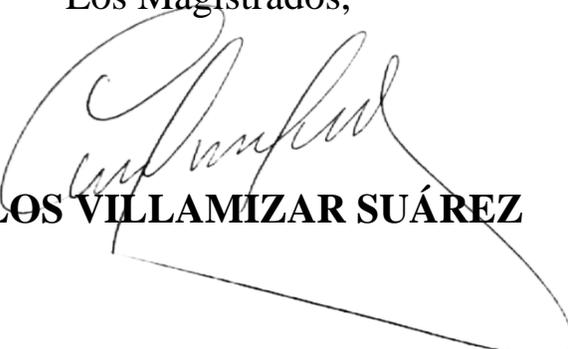
Tercero: Una vez ejecutoriada la presente decisión, devuélvase el incidente al Juzgado de origen.

Cuarto: Contra esta providencia no procede recurso alguno.

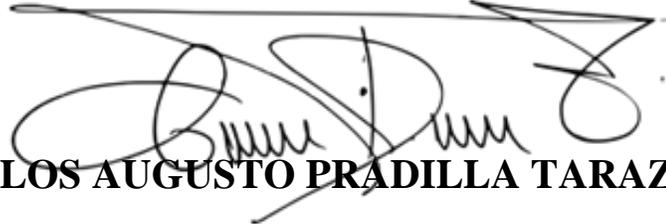
Quinto: CÚMPLASE y DEVUÉLVASE oportunamente la actuación al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

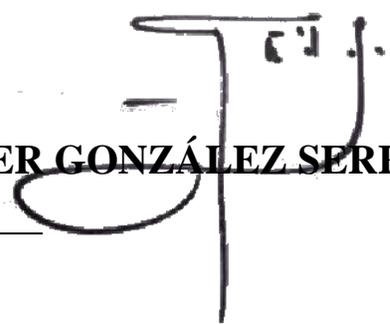
Los Magistrados,



CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ



CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA



JAVIER GONZÁLEZ SERRANO¹⁰

¹⁰ Radicado 2023-00025.